

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No.568

**Medio de Control : REPARACION DIRECTA**  
**Radicación : 76111-33-33-001-2019-00290-00**  
**Actor : MARGARITA JURADO GIRALDO Y OTROS**  
marioalfonsocm@gmail.com  
**Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE, INVIAS Y OTROS**  
[juridica@valledelcauca.gov.co](mailto:juridica@valledelcauca.gov.co)  
[njudiciales@invias.gov.co](mailto:njudiciales@invias.gov.co)  
[imprieto@invias.gov.co](mailto:imprieto@invias.gov.co)  
[notificacionjudicial@andalucia.gov.co](mailto:notificacionjudicial@andalucia.gov.co)  
[dtvalle@mintransporte.gov.co](mailto:dtvalle@mintransporte.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co)  
[imacias@mintransporte.gov.co](mailto:imacias@mintransporte.gov.co)  
irv.mac.vil@hotmail.com  
njudiciales@mafre.com.co

Guadalajara de Buga 19 de julio de dos mil veintiuno (2021)

Considerando que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS presentó llamado en garantía<sup>1</sup> a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en adelante MAPFRE SEGUROS, pasa el Despacho a decidir sobre la solicitud, previas las siguientes consideraciones:

*El llamado se hace con base a que existe un “derecho contractual, el cual se circunscribe a la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual número 22012170177756, vigente para la fecha del evento, es decir, para el día 3 de noviembre de 2017, amparo afectado: Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sufra la INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS, como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios dentro y fuera del territorio nacional. Nota: Se entiende como terceros todas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios del asegurado independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social.”*

Para la Máxima Corporación de lo Administrativo, la base o fin del llamamiento en garantía, es traer al proceso un tercero para que intervenga dentro de la causa, con el propósito de exigirle que concurra frente a la indemnización del perjuicio que eventualmente pueda llegar a quedar a cargo del llamador, con ocasión de la sentencia. (Consejo de Estado, Sección

---

<sup>1</sup> Cd. 10 digital

tercera, Auto de 29 de junio de 2016, radicado 170012333000201300378-01, C. P. Dr. Danilo Rojas Betancourth).

Acorde con el artículo 225 del CPACA, debe el llamante incluir en el memorial, entre otras cosas: **(i)** La identificación del llamado, **(ii)** La información del domicilio y de notificación tanto del convocante como del citado y **(iii)** Los hechos en que se fundamenta el llamamiento (iv) Debe aportar prueba, siquiera sumaria, de la **existencia del vínculo legal o contractual que da lugar al derecho para formular el llamamiento en garantía** (Nexo jurídico en que apoya la vinculación del tercero al proceso)<sup>2</sup>.

En el caso de autos, el apoderado judicial del INVIAS acreditó la existencia de la relación contractual entre éste y la aseguradora Mapfre llamada en garantía, consistente en la póliza “*Responsabilidad civil extracontractual* N°. 22012170177756<sup>3</sup> constituida el 14 de junio de 2017. Revisada la misma se establece que se encontraba vigente al momento del fallecimiento de Jorge Enrique Benítez Díaz, por cuya muerte se está reclamando daños materiales e inmateriales, pues se pactó la vigencia del 16 de junio de 2017 al 01 de agosto de 2018 y el objeto del seguro se ajusta a lo enunciado en el llamamiento.

Por lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga Valle,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - ADMITASE** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, Nit. 891700037-9, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO. - CÍTESE** a la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, para que dentro del término de quince (15) días, intervenga en el proceso. (Inciso 2° del Artículo 225 del CPACA).

**TERCERO. - NOTIFICAR** personalmente este auto, al Representante Legal de la compañía de seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, o por quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y la demanda y sus anexos.

**CUARTO. -** La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art. 48 Ley 2080 de 2021).

---

<sup>2</sup>Consejo de Estado, Auto del 13 de abril de 2016; Expediente 53701; C.P. Danilo Rojas Betancourth.

<sup>3</sup> Cd.10.3 digital

**QUINTO. - RECONOCER** personería a la abogada LINA MARÍA PRIETO CALAMBAS identificada con cédula de ciudadanía No. 31.306.628 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 158.358 del C. S. de la Judicatura, para actuar en las presentes diligencias como apoderada del IINVIAS, en la forma y términos del poder a ella conferido. (Cd 10 digital)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**LAURA CRISTINA TABARES GIL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE  
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**21eaa1f7e0a4176d0b5238dce55d2393f3b7a09179674945299ea926b28277a  
b**

Documento generado en 19/07/2021 11:32:14 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**